

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00000012

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
FASTDRILLING PERFORACIÓN Y SERVICIOS S.A.

CAPITAL SOCIAL: USD 2.000,00

Di: 3a.

Copias

e.c.

Escritura No. 2186

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy DIEZ Y OCHO (18) de Mayo del año dos mil diez, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento, y bien inteligiendos de la naturaleza y resultados del mismo, los señores Abogado DANIEL ROLANDO LOZANO GUALLI y, JAIME ROBERTO BELTRÁN FLORES, los comparecientes son mayores de edad, solteros, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento; y me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO"**: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del contrato de Constitución de Compañía Anónima, por sus propios derechos, el señor Abogado **DANIEL ROLANDO LOZANO GUALLI**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno ocho ocho seis cinco uno ocho guión nueve (171886518-9) y, el señor **JAIME ROBERTO BELTRÁN FLORES**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno ocho seis dos nueve seis siete guión seis (171862967-6). Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse: **CLÁUSULA**

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE**

LA COMPAÑÍA.- TÍTULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.- El nombre de la

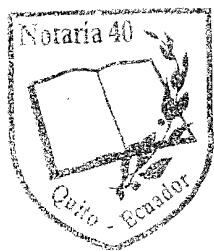
compañía que se constituye es **FASTDRILLING PERFORACIÓN Y SERVICIOS S.A.- ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** La Compañía

FASTDRILLING PERFORACIÓN Y SERVICIOS S.A. es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito,

cantón Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales, establecimientos o delegaciones en uno o más lugares dentro

del territorio nacional o en el exterior, si así lo dispusiera la Junta General de Accionistas y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** El Objeto

Social de la compañía consiste en: **Uno)** Dedicarse a la perforación, reacondicionamiento de pozos petroleros, fluidos de perforación y



0000002

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

complementación; **Dos)** Servicios a pozos petroleros y gas; **Tres)** Alquiler de herramientas para pozos petroleros y la prestación de servicios técnicos; **Cuatro)** Servicios de limpieza técnica de pozos petroleros, con herramientas especiales; **Cinco)** Control de pozos petroleros; **Seis)** Producción y mezcla de químicos; **Siete)** Filtración y control de fluidos; **Ocho)** Alquiler de herramientas y equipos de mantenimiento para la industria petrolera; **Nueve)** Importación de maquinarias e insumos para la construcción e industria petrolera; **Diez)** Realización de estudios de factibilidad y de mercado; **Once)** Realización de diseños, planificación, construcción y fiscalización de vías de comunicación y carreteras en general; **Doce)** Prestación de servicios petroleros y afines mediante asesoría técnica en el ámbito de su competencia; **Trece)** Todo tipo de transporte de personal a través de terceros, mercaderías y equipos para la industria en general; **Catorce)** Prestar servicios de supervisión y control de perforaciones de pozos; **Quince)** Exportación e importación de materiales, materia prima y/o derivados acabados o no de la industria petrolera; **Dieciséis)** Perforación de pozos de agua; **Diecisiete)** Podrá solicitar obtener, adquirir, ceder, y explotar toda clase de patentes, licencias y marcas de fábrica, así como todos los procedimientos y secretos de fabricación que se refieren en su objeto; **Dieciocho)** Podrá comprar acciones o participaciones de otras compañías; **Diecinueve)** Participar como socia o accionista en otras compañías; **Veinte)** Representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero; **Veinte y uno)** Comercialización de químicos para la industria hidrocarburífica; Podrá realizar el comercio de importaciones, exportaciones, agencias y representaciones; y, además podrá realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos, contemplados en la Ley, así como intervenir en licitaciones convocadas por instituciones

públicas o privadas para proporcionar los servicios mencionados relacionados con su actividad. Pudiendo además la compañía asociarse con otras Compañías y Empresas afines, suscribir acciones o participaciones; y, en definitiva realizará todos los actos civiles y mercantiles que estén relacionados con su objetivo; además firmará convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, sean públicas o privadas, auxiliares o complementarias; y, efectuará importaciones, exportaciones; y, en cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley.- **ARTÍCULO**

CUATRO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cuarenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito, sin perjuicio de que a su vencimiento se prorrogue tal plazo por acuerdo de la Junta General de Accionistas, o que se produzca la disolución y liquidación anticipada por causas voluntarias o legales.- **TÍTULO II.- DEL CAPITAL, DEL**

EJERCICIO ECONÓMICO, DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS.- ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL Y DE LAS

ACCIONES.- El capital social de la compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 2.000,00)**, dividido en Dos mil acciones ordinarias y nominativas, de **Un Dólar** de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1,00) cada una de ellas, numeradas consecutivamente del cero cero uno al dos mil inclusive, distribuidas de la siguiente manera: el señor Abogado **Daniel Rolando Lozano Gualli**, con Mil ochocientas (1.800) acciones sociales y, el señor **Jaime Roberto Beltrán Flores**, con doscientas (200) acciones sociales. El capital de la compañía se halla totalmente suscrito y pagado por los accionistas.- **ARTÍCULO SEIS.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las acciones son transferibles por acto entre vivos, en

.000000.3

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



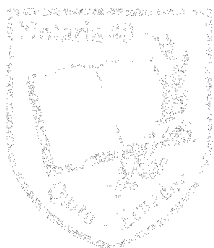
beneficio de otros accionistas o de terceros.- **ARTÍCULO SIETE.-**

LIBRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCHO.- EJERCICIO**

ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual Auditado, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.- **ARTÍCULO NUEVE.-**

UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas Resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos el Diez por ciento anual para la formación de la reserva legal de la compañía. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas, los Administradores y Comisario de la Compañía.- **TÍTULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA**

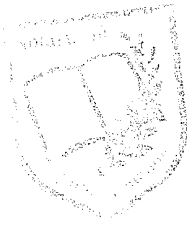
ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIEZ.- El gobierno de la compañía le corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Directorio, al Presidente y al Gerente General.- **ARTÍCULO ONCE.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el



Gerente General de la compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. Los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del capital pagado podrán solicitar por escrito al Gerente General que convoque a Junta General de Accionistas para tratar específicamente los puntos señalados en su petición, observando para el efecto lo dispuesto en el artículo ciento veintidós en concordancia con el artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DOCE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN PARA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum-habrá una segunda convocatoria mediando cuando mas treinta días de la fecha fijada por la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen; particular que se expresará en la Convocatoria para casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.- **ARTÍCULO TRECE.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos más de la mitad del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTÍCULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto

00000 4

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **ARTÍCULO QUINCE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía siendo de su competencia lo siguiente: **a)** Nombrar al presidente, al gerente general y a los miembros, principales y suplentes, del directorio; **b)** Conocer y Resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; **c)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas del Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; **d)** Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; **e)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **f)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, de los que requiera autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **g)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; **h)** Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; **i)** Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su



consideración que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; **j)**

Los demás que contemple la Ley y los Estatutos; y, **k)** Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- **ARTÍCULO DIEZ Y SEIS.- DE LA JUNTA UNIVERSAL.-**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, esto es que, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-

ARTÍCULO DIEZ Y SIETE.- COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.-

Este órgano de administración estará integrado por el Presidente de la Compañía, dos Vocales principales y por dos vocales suplentes quienes pueden tener o no la calidad de accionistas. Será miembro principal del directorio el Presidente de la compañía. Los demás miembros serán designados por la Junta General para períodos de dos años. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos indefinidamente y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.- **ARTÍCULO DIEZ Y**

OCHO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General, a falta de éste se nominará un Secretario Ad-hoc.-

ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE.- CONVOCATORIAS A REUNIÓN DE DIRECTORIO.- Las convocatorias a sesiones de directorio la hará el Presidente de la compañía, mediante comunicación escrita dirigida a la

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión.

El quórum se establece con dos de los miembros que le integren.-

ARTÍCULO VEINTE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.-

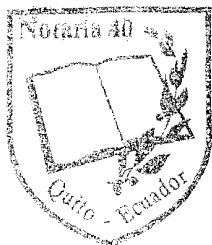
El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos dos de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto decisorio o dirimente.-

ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-

Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: **a)** Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; **b)** Conceder licencia al Presidente del Directorio y al Gerente General de la Compañía; **c)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos en los que se requiera tal aprobación, a razón de la cuantía fijada por la Junta General; **d)** Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; **e)** Contratar los servicios de auditoría interna, de acuerdo a la Ley; **f)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, las disposiciones legales del Estatuto y Reglamentos; **g)** Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía; **h)** Decidir sobre la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; e, **i)** Las demás que contemple la Ley, el Estatutos y Resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El presidente será nombrado por la junta general para



un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente, podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio; **b)** Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones y extenderlas a los accionistas; **c)** Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; **d)** Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y aplicación de la políticas de la entidad; **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; **f)** Subrogar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones y conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se inscriba el nombramiento; **g)** La demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la compañía; y, la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: **a)** Representar legalmente a la Compañía judicial y extrajudicialmente; **b)**



0100006

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; **c)** Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones, negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta por el monto para el que está autorizado; **g)** Suscribir el nombramiento del Presidente de la Compañía y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **i)** Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; **j)** Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; **k)** Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; **l)** Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; **m)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **n)** Presentar a la Junta General de Accionistas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; **o)** Subrogar al Presidente en caso de ausencia o falta; **p)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes, y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas; **q)** Convocar a las reuniones de Junta General y de Directorio.- **TÍTULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.-**
ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas designará un Comisario Principal y un Suplente, accionistas o no de la Compañía, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin

dependencia de la administración y en interés de la compañía y durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.-

TÍTULO V.- DE LA FORMA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-

ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- FORMA DE INTEGRACIÓN DEL

CAPITAL.- Al momento de la constitución de la compañía

FASTDRILLING PERFORACIÓN Y SERVICIOS S.A., el cuadro de

integración de capital será el siguiente: -----

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	ACCIONES	%
DANIEL ROLANDO LOZANO GUALLI	ECUATORIANA	1.800,00	1.800	90
JAIME ROBERTO BELTRÁN FLORES	ECUATORIANA	200,00	200,00	10
TOTAL		2.000,00	2.000,00	100

La inversión es nacional.- **TÍTULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se regirán

por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente

por lo establecido en la Sección Décima Segunda de esta Ley, así como el

Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo

previsto en el presente estatuto.- **ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.-**

NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo lo no previsto en este

estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de

Comercio y más leyes pertinentes de la Legislación Ecuatoriana,

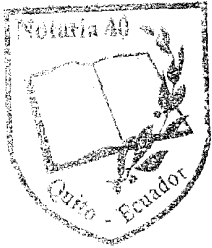
aplicables en lo que mantuvieran armonía, en lo referente a la vida legal

de estas compañías.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás

cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato, quedando los

comparecientes facultados para obtener la correspondiente inscripción en

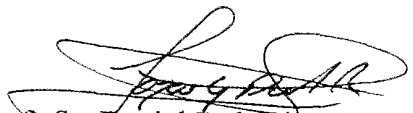
el Registro Mercantil.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA**

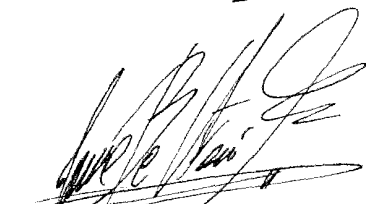


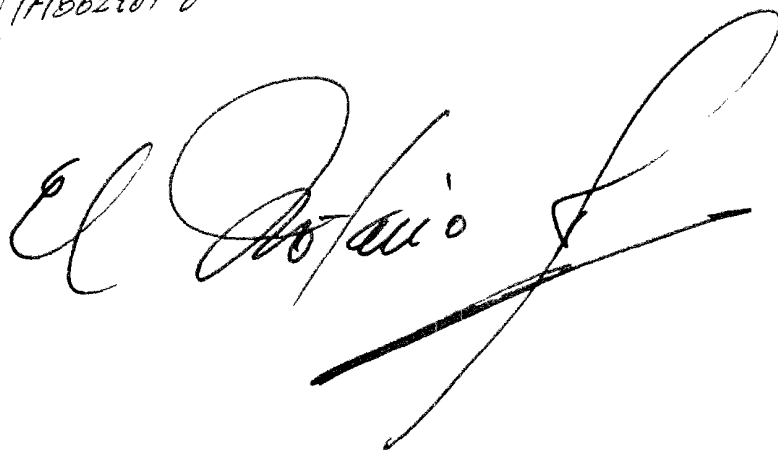
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0008077

MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Jhonny F. Villarreal R., afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil seis cientos nueve (5609). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Daniel Rolando Lozano Guali
C.C. 1718865189


f) Sr. Jaime Roberto Beltrán Flores
C.C. 1718629676



CIUDADANIA 171886518-7
LOZANO GUALLI DANIEL ROLANDO
PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA
17 DICIEMBRE 1984
001- 0197 00973 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1982



EQUATORIANA***** V3333V2222
SOLTERO
SUPERIOR 4003400
LUIS ALBERTO LOZANO
LIZ ANGELICA GUALLI
QUITO 22/01/2017
22/01/2022

2273627



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

040-0191 1718865189
NUMERO CÉDULA
LOZANO GUALLI DANIEL ROLANDO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHILLOGALLO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
CHILLOGALLO
ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 171862967-6
BELTRAN FLORES JAIME ROBERTO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
29 ABRIL 1982
012-A 0335 06064 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1982



EQUATORIANA***** V3333V2222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JAIME SALVADOR BELTRAN
LUCILA DE LOURDES FLORES
QUITO 27/10/2005
27/10/2017

1668931



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

039-0023 1718629676
NUMERO CÉDULA
BELTRAN FLORES JAIME ROBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA
LA MAGDALENA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7301105
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: LOZANO GUALLI DANIEL ROLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/05/2010 10:37:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7296203 FASTDRILLING SERVICIOS PETROLEROS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FASTDRILLING PERFORACION Y SERVICIOS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/06/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **12 de Mayo de 2010**

Mediante comprobante No. **295303925**, el (la) Sr. **LOZANO DANIEL ROLANDO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,000.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de FASTORILLINO PERFORACION Y SERVICIOS S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO			
1	LOZANO GUALLI DANIEL ROLANDO	US.\$.	1,800.00
2	BELTRAN FLORES JAIME ROBERTO	US.\$.	200.00
3		US.\$.	
4		US.\$.	
5		US.\$.	
TOTAL		US.\$.	2,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monento depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

Germania Viterbo Pizarro
Ejecutor de Negocios
Agencia Alameda
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

00000000

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil diez.-

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

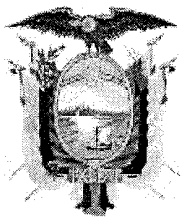


25

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.002149, dictada el uno de Junio del presente año, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía FASTDRILLING PERFORACION Y SERVICIOS S. A., otorgada en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el dieciocho de Mayo del dos mil diez.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los dos días del mes de Junio del año dos mil diez.-

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 01 de junio de 2.010, bajo el número **1872** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"FASTDRILLING PERFORACIÓN Y SERVICIOS S.A."**, otorgada el dieciocho de mayo del año dos mil diez, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021514**.- Quito, a catorce de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

Wally 12/3
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

21929

Quito,

8 OCT 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FASTDRILLING PERFORACION Y SERVICIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL